

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

Aprueba correcciones, que indica, de los incumplimientos informados a la empresa Servicios de Alimenticios Hendaya S.A.C, en el marco de las inspecciones definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad, contempladas en la Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011.

RESOLUCION EXENTA N° 499

Talca, 30 de Abril de 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución N° 283 del año 2011 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°400 del año 2012 que Adjudica Propuesta Pública 35/2011, la Resolución N° 43 del año 2012 que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios de Alimenticios Hendaya S.A.C; Resolución Exenta N°1295 de 2012 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; Resolución Exenta N° 402 de 2012 Dirección Regional El Maule que Crea Comité Asesor Regional de Multas, todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011, éstas formaran parte integrante del contrato a suscribir con las empresas adjudicatarias;

2.- Que, según consta en la Resolución Exenta N°400 del año 2012 de JUNAEB, la empresa Servicios de Alimenticios Hendaya S.A.C, representada legalmente por don Fernando Recabarren Madrid, resultó una de las adjudicatarias de la Propuesta Pública 35/2011 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar;

3.- Que, mediante la Resolución N°43 del año 2012 de JUNAEB, se aprueba contrato suscrito en el marco de la licitación individualizada en el considerando primero precedente;

4.- Que, las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011 y el contrato suscrito contemplan un procedimiento para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento a los controles del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Control de Programas de Alimentación;

5.- Que, las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011 contemplan un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir las siguientes infracciones:

- Incumplimiento en la infraestructura o cantidad o calidad del mobiliario, equipamientos, implementos o aparatos que se empleen en los servicios de alimentación(Infracción grave);
- Incumplimiento en el inventario, en la cantidad y calidad de vajilla.(Infracción Leve);
- Ausencia o mal estado de elementos o materiales de seguridad necesarios para la implementación del servicio.(Infracción Leve);
- Ausencia, deficiencia del estado del uniforme o elementos y materiales de trabajo del personal manipulador que sean necesarios para la prestación del servicio (Infracción Leve).

6.- Que, de conformidad a lo estipulado en las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011, en el evento de que el contratista no corrija alguna de las infracciones descritas en el numeral precedente, el Director Regional procederá a aplicar la multa correspondiente.

7.- Que, la obligación de información de la supervisión realizada y la notificación del incumplimiento detectado, se realizó en la forma y oportunidad contemplada en las Bases de Licitación ya individualizadas;

8.- Que, el prestador procedió a corregir las infracciones, descritas en el numeral quinto precedente, dentro de plazo, según consta en los antecedentes tenidos a la vista;

9.- Que, asimismo el prestador presentó Solución de Incumplimiento con las soluciones a las infracciones detectadas;

10.- Que, en virtud, de lo expresado en los considerandos precedentes, si bien es cierto verificaron las infracciones informadas al contratista, estas fueron subsanadas mediante medidas correctivas efectuadas dentro del plazo contemplado en las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011, de manera tal que no procede la aplicación multa respecto de dichas infracciones subsanadas;

11.- Que, la notificación del presente acto se efectuará mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, de conformidad a las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 35/2011;

12.- Que, por otra parte, la Ley N° 19.880 en su artículo 4° establece que el Procedimiento Administrativo estará sometido, entre otros, al Principio de Celeridad y al Principio de Economía Procedimental;

13.- Que, a su vez, el Principio de Celeridad supone hacer expedito los trámites que debe cumplir el expediente, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión;

14.- Que, además, el Principio de Economía Procedimental supone que se dicte en un solo acto decisorio todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo;

15- Que, en este contexto y teniendo presente que tanto los incumplimientos informados a la recurrente, son de tal magnitud que se hace imposible fallarlos por separado dictando una resolución por cada incumplimiento deducido;

16.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos N° 12, 13, 14 y 15 precedentes, el presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto los incumplimientos resueltos en similar sentido;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGANSE por subsanadas las siguientes infracciones detectadas e informadas correspondientes al mes de abril del 2012, que a continuación se señalan:

Control (C)	Fecha Supervisión	RBD	Folio de Lab	Folio Acta Supervisión	N° Aspecto con Incumplimientos	Descripción de los Incumplimientos	Monto Eventual multa a Aplicar \$
C6	05/04/2012	2991		6564	5, 6	Asp.5 Falta malla mosquitera en ventanas y bodega, eliminador de moscas no instalado Asp.6 Falta calefont, no venia en guía olla arrocera, basurero plástico, paño de cocina	\$ 633.120
C6	05/04/2012	2957		6565	3, 4, 9	Asp.3 Falta basurero grande Asp.4 falta mesón de acero , extracción de vapores no funciona Asp.9 No hay guia disponible para verificar mercadería	\$ 949.680
	Total						\$ 1.582.800

ARTICULO 2° NOTIFIQUESE a don Fernando Recabarren Madrid; domiciliado en Américo Vespucio Oriente N°1353 Parque Industrial ENEA Pudahuel, Santiago en su calidad de representante legal de la empresa Comercial de Alimentos S.A., la presente resolución mediante carta certificada.

ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

Por orden del Sr. Secretario General.



ALBERTO ROJAS FUENTES
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

AARE/JFRC/JAS/jas

Distribución:

- Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Departamento de Alimentación Escolar Dirección Nacional
- Unidad de Jurídica
- Oficina de Partes Dirección Nacional
- Unidad de Alimentación Escolar Región del Maule
- Oficina de Partes Región del Maule